

ACUERDO PARA EL USO DE INSTALACIONES

En el Municipio de Güímar, a 4 de marzo de 2021

REUNIDOS

De una parte:

Don **CARLOS ANTONIO ROMERO LIMIÑANA**, mayor de edad, con DNI número 42.808.215-V, actuando en calidad de **representante de la Sociedad CLUB NAUTICO PUERTITO DE GÜÍMAR**, sita en donde dicen Camino Las Bajas nº 2, en el Puertito de Güímar.

Y, de otra parte:

Doña **KAREN PÉREZ NEGRIN**, provista del NIF número 43.842.130-J, con domicilio en C/MARIA JULIA PEREZ DIAZ 6, EL TABLADO, 38591 S/C DE TENERIFE,

INTERVIENEN

Ambas partes en su propio nombre y representación, reconociéndose recíprocamente capacidad legal bastante para obligarse mediante el presente acuerdo de uso de instalaciones y a tal fin.

A) La Sociedad **CLUB NAUTICO PUERTITO DE GUMAR**, que representa su Presidente y representante D. **CARLOS ANTONIO ROMERO LIMIÑANA**, tiene establecida en las instalaciones de la **Sociedad CLUB NAUTICO PUERTITO DE GÜÍMAR, (en adelante la Sociedad)** un gimnasio, para el uso y disfrute de los Socios en horario establecido al efecto.

Excluyéndose, por tanto, de éste acuerdo el resto de las instalaciones existentes en el mismo, ya que estas quedan reservadas para el correspondiente uso que la Junta Directiva acuerde en cada momento.

B) Ambas partes acuerdan formalizar a través del presente acuerdo, y con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

I.- Objeto. - El Presidente en nombre de la Sociedad, previo acuerdo de Junta Directiva y socios, autoriza a Doña **KAREN PÉREZ NEGRIN**, (en adelante el autorizado) para el uso de las instalaciones del **SALA POLIVALENTE** (aula de formación) sito en la zona privativa de la Sociedad, en concreto segunda planta del edificio principal.

En Horario: Lunes a Sábado
10:00 a 11:00 17:00 a 18:00
11:15 a 12:15 19:30 a 20:30
12:30 a 13:30 18:15 a 19:15




Carlos A. Romero Limiñana

En el caso de cambio de horario por parte del autorizado o responsable y siempre, por necesidades de la Sala cedida, debido a nueva normativa, cuestiones de aforo o cualquier otro motivo justificado que acredite la necesidad de cambio o alteración de dichos horarios, éste será comunicado con un mínimo de 3 días de antelación a la Junta Directiva para su consideración y aprobación, en su caso, con el visto bueno del Presidente.

Manteniendo, así mismo, la Sociedad, la facultad de solicitar previo aviso al autorizado la ampliación o cambio de dichos horarios por necesidad sobrevenida o en caso de no disponer de medida alternativa y ser fundamental para el buen funcionamiento del Aula de Formación, teniendo en su caso el autorizado que prestar el soporte adecuado durante la realización de sus funciones.

II.- OBLIGACIONES

II.- 1. De una parte, el autorizado se obliga a permanecer y efectuar su función en la sala cedida al efecto, exclusivamente y a no utilizar el resto de instalaciones del Club.

Se obliga, el autorizado a observar el correcto uso de dichas instalaciones bajo la Normativa aplicable, tanto a nivel externo como interno del Club.

A la observancia de las buenas costumbres y a no realizar funciones ajenas al propio uso de dicha sala, en concreto se limitan las funciones a las propias de clases de refuerzo infantil.

También a cumplir el horario establecido al efecto, por acuerdo del autorizado y la Junta Directiva, tanto el estipulado en el presente documento como los cambios que, en caso de necesitarse, efectivamente se realicen y siempre por escrito.

A comunicar con el preaviso determinado en el Punto 1 a la Junta Directiva, cualquier cambio o alteración en cualquier aspecto que afecte al uso de la sala.

A hacerse responsable personalmente de cuantos aspectos incurra en el ejercicio de sus funciones, tanto con los socios como con la sociedad.

A estar dado de Alta ante la Agencia Tributaria y Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), así como el resto organismos públicos pertinentes, ante lo cual será el autorizado el único responsable frente a los mismos.

A estar al corriente del pago mensual del mencionado Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) debiendo remitir al autorizante los recibos justificativos de dichos pagos regulares.

El incumplimiento de lo anterior facultará al Autorizante a rescindir el presente contrato sin preaviso alguno.

A proporcionar por el mismo Autorizado los materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones.

2. Por otra parte, la sociedad se obliga a permitir el uso y disfrute de las instalaciones cedidas en uso al autorizado.

A entregar la sala en condiciones de uso, quedando el material requerido para el ejercicio de las clases de refuerzo de parte del Autorizado.

Se obliga también a no entorpecer dicho uso en el horario establecido al efecto, salvo causa mayor.

A comunicar con suficiente antelación de posibles modificaciones en las instalaciones o sus horarios de apertura y cierre.

A mantener su personalidad jurídica y vigencia como tal ante los organismos públicos correspondientes.



Carlos A. Romero Limifana

III.- PLAZO. -El Plazo de duración de este acuerdo será de 30 días a contar desde el día 4 de marzo de 2021, prorrogables por periodos iguales.

Si una vez transcurrido el periodo ninguna de las partes manifiesta su voluntad de rescindir, se entenderá prorrogado por iguales periodos hasta un total de 6 meses, cumplido el cual se deberá renovar el presente acuerdo.

V.- INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. -

En caso de no cumplimiento de las cláusulas anteriores por parte del AUTORIZADO, este Club Náutico, previo acuerdo de la Junta Directiva, mediante persona representante de la misma, podrá amonestar, sancionar, o incluso rescindir el presente acuerdo si así lo estimara conveniente, comunicándolo con 30 días de antelación, sin perjuicio de las cantidades que se devenguen como resultado de dicho incumplimiento y que deberá satisfacer, en su caso, en el plazo máximo de 20 días desde la rescisión del presente. Haciéndose depender la cuantía de los daños efectivamente sufridos por la sociedad como consecuencia de la acción o inacción del Autorizado.

Todas las relaciones entre el Autorizado y la Sociedad se realizarán habitualmente por medio del o de los Directivos de la Junta Directiva designe.

En caso de que, en cualquier momento con causa suficientemente justificada, se pretenda rescindir este acuerdo antes de la fecha de vencimiento por cualquiera de las partes sin mediar incumplimiento o responsabilidad, tendrán que comunicarlo por escrito, en cuyo caso y necesariamente, deberán dar un plazo de 15 DIAS, para que el mismo quede resuelto.

Para la resolución de posibles conflictos entre las partes serán resueltos por el Tribunal competente.

Y en prueba de conformidad con la redacción y el contenido del presente documento, las partes lo suscriben por duplicado en el lugar y fecha.

En el Municipio de Güimar a 4 de marzo de 2021

De una parte:

VºBº EL SR. PRESIDENTE,
Carlos A. Romero Limifana



Carlos A. Romero Limifana

AUTORIZADO
KAREN PÉREZ NEGRIN

